



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04487.6/2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 20 de febrero de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 27 de agosto de 2017 realiza un remóvil en la página web de según le indica un vendedor de la tienda. Cuando va a entregar el móvil a la tienda enseña la captura de pantalla que hizo de dicho remóvil web y el vendedor que recepciona el móvil dice que no le hace falta ver nada, que está todo correcto, y le entrega un vale asegurándole que sólo es un comprobante y que en el plazo de 5 días hábiles le ingresarían el valor del móvil (190 euros) en su cuenta. Al pasar los días y no realizarle ningún ingreso, acude de nuevo a la tienda y le dicen que algo debe de haber hecho mal en la web porque no van a darle dinero en efectivo sino un vale de 190 euros para que lo gaste en artículos de su tienda. Nadie comprueba cuando intenta enseñar el pantallazo si es o no correcto. Solicita los 190 euros en efectivo, y no un vale como expresó en la tienda y le aseguraron en varias ocasiones.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el justificante que facilita la reclamante confirma el tipo de pago (Dinero TPH).

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante al considerar que de la documentación aportada al expediente se concluye que la reclamante eligió que con la entrega de su terminal recibiría "euros " mediante un vale, y no la opción de recibir el importe del "remóvil" mediante transferencia bancaria.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.